

MARTES 11 DE FEBRERO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXII - N° 30  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 32

Córdoba, 06 de febrero de 2025

**VISTO:** Que la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, Cra. Laura Judith Jure, debe ausentarse transitoriamente entre los días 10 y 14 febrero de 2025, ambos inclusive.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley 10956.

Que se designa al señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, para que subrogue a la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 31 - Letra:D

Córdoba, 10 de febrero de 2025

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0883-001344/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planificación Energética, mediante Resoluciones Digitales N° 2024/R-SPE-00000016 y 2025/R-SPE-00000002, propicia el dictado del acto administrativo que establezca los procedimientos para el funcionamiento del "Mercado Eléctrico Provincial"

Que obra Informe de la Subsecretaría de Planificación Energética manifestando que: "... se ha desarrollado un Proyecto de Resolución Ministerial que contiene los lineamientos fundamentales para el desarrollo de un Mercado Eléctrico Provincial que promueva la incorporación de energía renovable," los cuales se encuentran plasmados en el Anexo Técnico que elabora y acompaña.

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 32..... Pag. 1

### MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 31 - Letra:D..... Pag. 1

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 11..... Pag. 2

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, para que subrogue a la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo, Cra. Laura Judith Jure, entre los días 10 y 14 febrero de 2025, ambos inclusive.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Promoción del Empleo y los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Que la citada Subsecretaría manifiesta que: "...corresponde adecuar y actualizar los instrumentos normativos que rigen en nuestra provincia a fin de establecer un marco acabado sobre la materia, en búsqueda de una matriz energética sostenible, asequible y segura..."

Asimismo, manifiesta que: "... la incorporación de energías renovables en la matriz energética provincial es de interés para toda la sociedad, por su efecto inmediato en el desplazamiento de gases de efecto invernadero generados por la matriz energética convencional y en el aumento de la competitividad de la economía en general."

Que luce agregado Visto Bueno emanado de la gerencia del Ente Regulador de Servicios Públicos al Proyecto de Resolución incorporado por la mencionada Secretaría y su correspondiente Anexo Único.

Que el funcionamiento del Mercado Eléctrico Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 8.837, busca promover la expansión y eficiencia del sistema eléctrico en las actividades de generación, almacenamiento, comer-

cialización, autogeneración, autoconsumo virtual y consumo de energía eléctrica en el territorio provincial, a través de la implementación de nuevas modalidades que colaboren con el objetivo de aumentar la participación de energías renovables dentro de la jurisdicción de esta Provincia de Córdoba, la generación de puestos de trabajo, el desplazamiento de emisiones de gases de efecto invernadero y el aseguramiento de la provisión de energía eléctrica a partir de recursos territoriales, resguardando la asequibilidad, eficiencia y optimización máxima de costos e infraestructura disponible.

Todo ello conforme la modificación introducida mediante Ley Provincial N° 10.928 a la Ley Provincial N° 8.837 que en su artículo 27 establece: "... la generación de fuentes renovables situada en la Provincia de Córdoba podrá, en el marco de la presente Ley, regirse por los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación provincial en materia energética".

Que de conformidad al artículo 1 del Decreto Provincial N° 286/2024, se designa al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o al organismo que en el futuro lo reemplace, como Autoridad de Aplicación en materia energética en la Provincia de Córdoba, y a todos los efectos del Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica de la Ley Provincial N° 8.837.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los Decretos Provinciales N° 2.206/2023 ratificado por Ley Provincial N°

10.956 y N° 286/2024 y lo dictaminado digitalmente por la Dirección de Jurisdicción bajo el N° 2025/DMISP-00000027;

#### EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°:** APROBAR los procedimientos propuestos para el "Funcionamiento del Mercado Eléctrico Provincial", con las características, límites y alcances definidos en el Anexo Único que forma parte integrante del presente instrumento.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Planificación Energética de esta cartera ministerial, notifíquese, pase a la Secretaría de Planificación Energética a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2025/RMISP-00000031.

FDO: FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 11

Córdoba, 07 de febrero de 2025.-

Expte. N° 0521-081623/2024.-

**Y VISTO:** Que vienen la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 23 de Diciembre de 2024, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 20/2025, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

#### Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caseiro, Walter Scavino y Mario R. Peralta.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los

prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma, así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que, en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".

Que al orden 9 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ ERSeP N° 1019/2024 a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, la que refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Agosto/noviembre 2024. Asimismo, al orden 118 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ ERSeP N° 055/2025 a los fines que incorpore el mes de diciembre 2024 en la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, relacionada a la variación de costos.

Que, en este sentido, expresa: "(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización

tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...)”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)”-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado, un (1) representante designado por el Ente de Control, y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resolvió: “Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)”-

Que asimismo, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 08 de Enero de 2025.

Que en relación a su funcionamiento, se dispuso que la Mesa “(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Enero de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Agosto2024/Diciembre2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente: \* Variación del valor del CR en el período Agosto2024/Diciembre 2024 del 19,10%. \*Implementación a partir de la fecha de su publicación. Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan de conformidad al porcentual expresado, desistiendo en este acto de la disidencia presentada con fecha 14 de enero de 2025 obrante en el orden N° 113/114 del Expediente N° 0521-081623/2024.(...)”

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta, el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 20/2025, por mayoría se resolvió: “ Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 04 de febrero de 2025, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios N° 47 de fecha 21 de enero de 2025 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3

y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. Artículo 2: HABILÍTESE los plazos administrativos para el presente trámite conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N°160/2024 y la Resolución N°01/2025.(...)”

Que la referida audiencia, se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diez (10) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra en calidad de expositores: 1) Cr. Christian RUIZ, D.N.I. 24.614.838, en representación de Aguas Cordobesas S.A.; 2) Cr. Lucas GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación del ERSeP.

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria realizó la presentación en diapositivas con los principales rubros donde se presentaron incrementos que obran al orden 228.

Que posteriormente, el Área de Costos y Tarifas del ERSeP realizó una síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa cuyas diapositivas se encuentran agregadas al orden 229.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos, el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).-

Que, en consecuencia, no se advierten obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortés

Que vienen la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 23 de Diciembre de 2024, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 20/2025, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que, en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: “Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)”-

Que a fs. 9 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ ERSeP N° 1019/2024 a los fines que se

habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, la que refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Agosto/noviembre 2024. Asimismo, al orden 118 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACCC/ ERSeP N° 055/2025 a los fines que incorpore el mes de diciembre 2024 en la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, relacionada a la variación de costos.

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado, un (1) representante designado por el Ente de Control, y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resolvió: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)"-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Enero de 2025, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Agosto2024/Diciembre2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión): a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente: \* Variación del valor del CR en el período Agosto2024/Diciembre 2024 del 19,10%. \*Implementación a partir de la fecha de su publicación. Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan de conformidad al porcentual expresado, desistiendo en este acto de la disidencia presentada con fecha 14 de enero de 2025 obrante en el orden N° 113/114 del Expediente N° 0521-081623/2024 (...)"

Que, por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta, el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º), la cual se realizó de modo virtual en la fecha dispuesta en su oportunidad.

Ahora bien, sin perjuicio de haberse cumplimentado con el trámite adjetivo que prevé la normativa vigente, como bien se puede corroborar en los expedientes que precedieron al presente, en caso de autorizarse el aumento en cuestión en el porcentual propuesto por la Mesa Tarifaria, esto es un aumento del 19.10%, los ajustes correspondientes a periodos del año 2024 alcanzarán un aumento acumulado del 155,52%, mientras que la inflación oficial del año 2024 fue del 117,8%.

Tal como queda expuesto, entre el porcentaje de inflación y el aumento de la tarifa hay una diferencia de 37,72 puntos, que a criterio del suscripto no encuentran justificación fáctica y legal, aun asumiendo el impacto financiero negativo que pudiera derivarse de la demora entre cada solicitud de aumento y la efectiva autorización de su aplicación a la tarifa.

Que la razón expuesta me exime de mayores consideraciones, pues

soy de la opinión que en un contexto de aumentos generalizados de impuestos, tasas y demás servicios esenciales en el marco de una economía cuya actividad no muestra indicios de recuperación sostenida, donde el ingreso del trabajador sea público o privado -a la sazón el usuario del servicio que tratamos- no ha seguido la misma lógica de actualización, los ajustes de las tarifas deben ponderarse con sumo cuidado y prudencia para no agravar la delicada situación de los ciudadanos, por lo que me expido en sentido negativo.

Así voto. -

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A con fecha 23 de Diciembre de 2024, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 20/2025, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

En el marco de las actuaciones, la prestadora Aguas Cordobesas S.A. presentó, mediante acta de fecha 21 de enero de 2025, su propuesta de modificación tarifaria. Esta propuesta incluye los fundamentos que la respaldan y el número de votos obtenidos para su aprobación. La propuesta se detalla en el ítem 4.1, titulado "Incremento de Costos en el período agosto 2024/diciembre 2024" (según lo dispuesto en los numerales 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión). De acuerdo con dicha propuesta, se aprueba el aumento tarifario por mayoría de los miembros de la mesa de evaluación, basándose en los antecedentes presentados, la documentación incorporada y, en particular, el análisis técnico realizado. En términos porcentuales, se establece lo siguiente:

-La variación del valor del CR en el período agosto-diciembre de 2024 es del 19,10%.

-El aumento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Cabe destacar que los representantes de la concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votaron a favor de este porcentaje y, en este acto, desistieron de la disidencia presentada el 14 de enero de 2025, la cual consta en las actuaciones del expediente N° 0521-081623/2024 (orden N° 113/114).

En primer lugar, reconozco la importancia del análisis técnico realizado por el área correspondiente del ERSeP y la necesidad de ajustar las tarifas a las variaciones de costos operativos. Sin embargo, considero que el reciente incremento tarifario propuesto resulta desproporcionado, especialmente a la luz del aumento otorgado en noviembre de 2024 para el mismo período y dado el contexto socioeconómico en el que se encuentran inmersos los ciudadanos de nuestra provincia.

Aunque la prestataria opera bajo un modelo de negocio privado, su responsabilidad en la prestación de un servicio público esencial requiere

una visión que considere no solo los aspectos financieros, sino también los impactos que las decisiones tarifarias pueden tener sobre la población. En este sentido, los aumentos deben ser evaluados no solo en función de la viabilidad económica, sino también en relación con la capacidad de los ciudadanos para asumirlos. La carga económica de los aumentos no puede ser pasada por alto, ya que afecta a los sectores más vulnerables, quienes pueden verse particularmente golpeados por los costos adicionales de un servicio tan fundamental como el agua.

Es relevante destacar que las tarifas han experimentado un importante incremento acumulado a lo largo del año 2024, superando incluso los índices de inflación publicados por el INDEC, sin contar los aumentos de años anteriores. Este incremento progresivo debería ser evaluado cuidadosamente al considerar la justificación de un nuevo ajuste tarifario, ya que podría generar una carga adicional importante para los usuarios.

Por lo tanto, en función del contexto crítico y de las preocupaciones sociales expresadas, mi voto es negativo respecto a la aprobación del aumento tarifario propuesto, priorizando las necesidades de los ciudadanos más vulnerables, quienes dependen del acceso posible y garantizado a un servicio tan básico como el agua.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo informado por el Área de Costos y Tarifas bajo informe N°06/2025, lo dictaminado por la

Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 97/2025, el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino y Mario R. Peralta),

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRÚEBESE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., periodo Agosto a Diciembre 2024 cuyo incremento representa un 19,10% el cual empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, conforme Anexo Único de la presente.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias. -

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE –, WALTER OSCAR SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

